
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 2 DE SETIEMBRE DE 1815.

AUSTRIA.

Viena 2 de Agosto.

Ha sido conducido aquí desde Nanci un coronel frances en clase de prisionero, y luego se le ha transportado á Mungatz: se dice que era caudillo de un cuerpo franco en los Vosgas, y examinados sus papeles se ha visto, que habia propuesto un premio al que matase ó hiciese prisionero á uno de los Soberanos ó generales aliados.

ALEMANIA.

Brunswick 2 de Agosto.

El Príncipe Regente del Reino-Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda y del reino de Hannóver, duque de Brunswick y de Luneburgo, ha espedido un decreto que se ha publicado en estos estados, por el cual declara, que habiendo muerto gloriosamente en la batalla del 16 de Julio su primo el Duque de Brunswick-Luneburgo Federico Guillermo, ha recaido la sucesion de dicho ducado en su hijo primogénito su amado primo Carlos Federico Augusto. En consecuencia, y atendiendo á los vínculos de consanguinidad, y en virtud de la disposicion del Duque difunto, se ha visto precisado á admitir la tutela de su referido primo Carlos Federico durante su menor edad; y por tanto ha declarado en su nombre como tutor, que toma posesion de los ducados de Brunswick-Luneburgo, con todos sus derechos, títulos y preeminencias, en los mismos términos que los poseyó su difunto primo Federico Guillermo. En virtud de lo referido se exige á todos los habitantes de los ducados de Brunswick-Luneburgo el juramento de fidelidad al nuevo Duque, y á S. A. R. el Príncipe Regente como á su tutor; y al mismo tiempo se manda que los generales, magistrados y tribunales continúen sin interrupcion despachando los negocios de sus atribuciones, como requiere la administracion regular del pais.

SUIZA.

Berna 2 de Agosto.

En la gaceta ministerial se ha publicado hoy una orden del Avoyer y del consejo del Canton de Berna para que no se permita habitar en él á ningun frances que hubiere sido cómplice en la conspiracion tramada contra S. M. el Rey de Francia; asi porque la tolerancia en este punto pudiera ser perjudicial á este pais, como tambien porque no deben ser admitidos tales sujetos, aun con pasaportes, por ningun gobierno que ame la tranquilidad de su patria.

GRAN BRETAÑA.

Londres 10 de Agosto.

El aumento del ejército de Bengala con la reunion de las tropas, tanto regulares como irregulares, es de 27⁰ hombres, de las cuales se dice que han sido vencidas cerca de Nepaul. El último diario de Bengala anuncia que un campo de este ejército se ha inundado por una lluvia copiosa, estando el termómetro á 38 grados. Ningun natural de Inglaterra puede aguantar semejante temperamento. Sir Tomas Hislop ha abierto la campaña, y manda muchas tropas, á las cuales van á reunirse otras. El premio del dinero va perdiendo, y perderá aun mas, si las disensiones siguen algun tiempo, y el gasto fuere muy considerable. Los comerciantes de Bengala se ven precisados á pedir préstamos al 2½ por 100 para sostener sus casas.

Idem. 14.

Bonaparte se hallaba el viernes pasado en la altura de Minecles. La fragata de S. M. la *Cenobia* ha entregado en Falmouth muchas cartas que venian en el *Northumberland*. Escriben de aquel puerto lo siguiente: „Se sabe por un oficial del *Northumberland* que Bonaparte se consideraba muy feliz por haberse libertado de una sentencia, y hallarse á bordo de aquel navío, en donde queria que algunos oficiales comunicasen con él sobre asuntos indiferentes: como tiene que hacer un dilatado viage, desea el trato de gentes.”

El navío de S. M. el *Cruissant* ha llegado á las Dunas. Dió la vela en Sto. Tomas el 28 de Junio escoltando 88 buques, de los que han entrado en las Dunas 49: los demás se han dirigido á Irlanda, Bristol y otros puertos.

Esta mañana se han recibido periódicos y cartas de Boston de 11 de Junio, y por su contenido se infiere que aun no tenían noticia de la batalla de Waterloo. En Nueva Yorck estaban persuadidos por las noticias que habian llegado de la Guadalupe, de que esta colonia seguia el partido de Napoleon.

La gaceta de Londres del sábado pasado contiene los partes del almirante Exmouth y copias de las cartas de los capitanes Aylmer y Palmer que dicen: „Murrat pretendió ser recibido á bordo de un navío ingles, y conducido á la Gran Bretaña; pero no pudiendo comprometerse el almirante Exmouth, salió Joaquín de Tolon, y marchó hacia el Piemonte.”

Se ha publicado un extracto de los productos netos presentado á la cámara de los Comunes por el que se manifiesta que el producto de los fondos consolidados del año cumplido en 5 de Julio de 1814 fue de 62.956097 libras esterlinas, y el del año que feneció en 5 de Julio de 1815 de 67.403791. El aumento sobre el año pasado ha sido de 4.447414 libras esterlinas.

Acaba de llegar á Plimouth un bergantín de la costa de Africa en trece semanas de travesía. Ha traído 7⁰ onzas de oro en polvo y 40 toneles de marfil.

PAISES-BAJOS.

Aquisgran 12 de Agosto.

S. A. R. el Príncipe Augusto de Prusia ha comunicado la noticia de que la fortaleza de Philippeville se rindió el 8 de este mes á nuestras tropas con las mismas condiciones estipuladas para Mariemburgo. Despues de abiertas las trincheras á 300 pasos de la plaza, y de un bombardeo de ocho horas.

con seis baterías de morteros, tuvo que rendirse la plaza y abrir las puertas. Mucha parte de la ciudad fue incendiada por las bombas.

FRANCIA.

Paris 17 de Agosto.

Con fecha de ayer se ha publicado un Real decreto, por el que se impone á todos los departamentos de Francia una contribucion extraordinaria de 100 millones de francos para gastos de guerra.

Idem 18.

Hoy se ha visto en público y sentenciado la causa del coronel Labedoyere. El salón del consejo de guerra estaba lleno de personas principales y de extranjeros, distinguiéndose entre estos el Príncipe heredero de Orange, el Príncipe Real de Wurtemberg y el Príncipe Guillermo de Prusia. Presidia el tribunal el coronel Bertier de Sauvigny.

El reo ha sido acusado de los crímenes de traicion, de rebelion y de enganchamiento. Hecha la relación de la causa, oida la defensa, y resultando justificados los cargos principales, el consejo de guerra ha declarado unánimemente á Carlos Labedoyere culpable de traicion y de rebelion, no de enganchamiento; y respecto á que no se aprovechó del término de los ocho días que le estaba concedido por el decreto del Rey de 6 de Marzo último, le ha condenado á la pena de muerte, y á ser degradado de la Legion de Honor.

En Aviñon y Mompeller los militares retirados y las autoridades del tiempo de Bonaparte son el objeto del mal tratamiento del pueblo. Despues del asesinato del mariscal Brune, ha llevado por las calles de Aviñon dos figuras de paja que representaban á Bonaparte, y luego se han quemado en medio de la plaza pública. A la salida del correo último ya principiaba á restablecerse la tranquilidad.

Escriben de Tolon que la noticia del fin trágico del mariscal Brune ha causado tan viva impresion en el ánimo de otros generales que estan en la Provenza, que en vez de ir por tierra á sus nuevos destinos, han mandado preparar un buque para que les conduzca al Havre,

ESPAÑA.

Madrid 1.º de Setiembre.

Luego que los gefes y oficiales del ejército de operaciones que obra en la Nueva-Galicia contra los rebeldes de aquella parte de la América española recibieron la agradable noticia de que el REY nuestro Señor se habia felizmente restituido al trono de sus mayores, propusieron por todos los medios posibles manifestar el alborozo y satisfaccion que les causaba esta plausible noticia; y no contentos con esto, y como si las gloriosas é incesantes fatigas que los ocupan hace tanto tiempo en defender aquella parte de los dominios de S. M., no fuesen suficientes á dar un testimonio de su adhesion y amor á la Real Persona del REY nuestro Señor, le dirigieron desde Nuevo-Guadalajara, con fecha del 7 de Setiembre último, una esposicion, en la cual despues de felicitar á S. M. por su restitucion al trono de sus progenitores, le renuevan el juramento de servirlo y defenderlo con el teson, firmeza y lealtad que tantas veces tienen ya sellado con su sangre; y al recibirla S. M. no ha po-

dido menos su generoso corazón de manifestar su gratitud á tantos y tan singulares servicios, y á este nuevo homenaje que acaban de prestarle.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real.

Por diferentes Cabildos eclesiásticos é individuos del estado noble se recurrió á S. M. y al Consejo reclamando la observancia de sus respectivos privilegios y exenciones de alojamientos, y por el contrario varios Ayuntamientos y representantes de pueblos, solicitando que subsistiese la derogacion de dichos privilegios decretada por las llamadas Cortes en el año de 1813. Al mismo tiempo representó la ciudad de Zaragoza que por consideracion á su benemérito vecindario habia tratado de suavizar dicha carga mediante la subrogacion de cierta refaccion ó cantidad pecuniaria que se abonaria á la tropa segun su respectiva graduacion, en lo que estaba de acuerdo con el Capitan general, y para ello habia meditado la imposicion de un corto tributo sobre varias especies de consumo que se vendian á precios muy cómodos, cuyo arbitrio habia merecido la aceptacion del vecindario, y solicitaba su aprobacion.

El Consejo, hecho cargo de las indicadas solicitudes y sus fundamentos, y con presencia de lo espuesto por sus Fiscales, propuso á S. M. lo que le pareció conveniente á conciliar la observancia de los privilegios contenidos en nuestras leyes con el menor gravámen de los pueblos, así en punto á alojamientos como al servicio de bagages; y conformándose S. M. con el parecer del Consejo, ha tenido á bien no solo aprobar el arbitrio meditado por la ciudad de Zaragoza para subvenir al alojamiento en los términos acordados con el Capitan general, sino tambien encargarla que proponga otros equivalentes á ocurrir al servicio de bagages en caso de no ser suficientes los propuestos; y que igualmente se encargue á todas las demas ciudades, villas y lugares del reino propongan los necesarios para atender á ambos objetos; mandando que hasta nueva providencia se guarden á los eclesiásticos, nobles, militares y demas privilegiados las exenciones que les estan concedidas por las leyes, ordenanzas y Reales resoluciones; con prevencion á las Justicias de que en los casos extraordinarios en que deben suspenderse ó quedar sin uso dichas exenciones, observen el órden gradual y se atemperen á lo prescrito en las mismas Reales resoluciones, y con particularidad á la Real cédula de 20 de Agosto de 1807, sin dar motivo á recursos; en inteligencia de que serán tratados con toda severidad así los jueces contraventores como los recurrentes con infundadas quejas.

Lo que de órden del Consejo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque; con la advertencia de que verificado el informe de ese Ayuntamiento lo remitirá inmediatamente al Corregidor de ese partido, quien dirigirá todos los de su comprension al Acuerdo del tribunal territorial, á fin de que pasen los de su distrito al Consejo con el dictámen que formen oyendo á sus Fiscales; todo á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1815.

Circulares del Ministerio de Hacienda.

La Junta del Crédito público ha representado al REX nuestro Señor con

fecha de 26 de Julio último que no habiendo sido pagada por el Comisionado principal de Badajoz una letra de 40⁰ rs. vn., librada por la misma á favor del Tesorero mayor, con motivo de haber dispuesto el Capitan general é Intendente de las existencias de aquella caja para un socorro urgente á las tropas de aquella provincia, sufrió el bochorno de habérsela devuelto, y tenido que reintegrar con el recambio; manifestando al mismo tiempo que si no se toman providencias capaces de contener semejantes ocurrencias, lejos de consolidarse el crédito se aumentará la desconfianza en términos que sus libramientos sufrirán en el cambio una pérdida considerable, mayormente pudiendo suceder que por falta de existencias en la caja principal deje de hacerse el reembolso con la debida puntualidad.

Habiéndose enterado S. M. de este suceso, que se hubiera evitado si el Capitan general é Intendente se hubiesen arreglado á la Real orden de 29 de Junio del año próximo pasado, que prohibia á los Intendentes el hacer uso de los caudales correspondientes al Crédito público; y considerando que si á la cortedad de los arbitrios consignados en el dia á este establecimiento se agrega la falta de pago puntual de sus letras y de las otras obligaciones de su cargo que S. M. ha mandado satisfacer, y que tanto llaman su soberana atencion, se pondrán cada dia nuevos embarazos á los desvelos de S. M. para restablecer el Crédito, se ha servido resolver que el Capitan general é Intendente de Estremadura debian haber contado con la Junta del Crédito público antes de tomar aquella providencia, que de modo alguno les competia, y mandar que se comuniquen las órdenes correspondientes á efecto de evitar semejantes arbitrariedades contra la voluntad de S. M., que tiene dispuesto el modo cómo la Junta del Crédito público debe auxiliar las obligaciones de la Tesorería general; en la inteligencia que será responsable de las resultas cualquiera autoridad, que sin ponerse antes de acuerdo con dicha Junta use de los caudales ó efectos del establecimiento, sea cual fuere el motivo.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1815.

El Sr. Secretario del despacho de Hacienda con fecha 29 de Mayo último me dice lo que copio:

El Sr. Secretario del despacho de Guerra me ha comunicado la Real orden circular que sigue: El REY nuestro Señor que desea proporcionar desde luego á las familias de los beneméritos Oficiales destinados á los egércitos de operaciones los auxilios que deben esperar de su benignidad, á fin de que puedan entregarse al cumplimiento de sus deberes con la confianza de que dejan asegurada la subsistencia de sus mugeres é hijos mientras arrostran los peligros y fatigas de campaña, y al mismo tiempo precaver los abusos que puedan cometerse; ha resuelto S. M. que á las mugeres de los Oficiales generales se las asista con la puntualidad que exige su situacion por las Depositarias de Rentas de los pueblos donde fijen su residencia, ó las mas inmediatas, con las asignaciones que estos les señalen; que á las de los Brigadieres, hasta Capitanes inclusive, se las asista del mismo modo con la tercera parte de sus respectivos sueldos, y á las de los Subalternos con la mitad de su haber, siempre que los interesados lo soliciten, y sin necesidad de nueva Real orden, bajo las formalidades que se previenen en los artículos siguientes:

ART. 1.º Los interesados presentarán sus instancias á los Subinspectores de las respectivas armas, espresando su cuerpo y clase, el nombre de su muger ó hijos, y el pueblo de su residencia. Los empleados en las Planas mayores de los egércitos entregarán las suyas á los respectivos Gefes de los Estados mayores.

2.º Los Subinspectores y Gefes de los Estados mayores formarán relaciones con la debida espresion, y las remitirán al General en jefe, para que visadas por este las dirija al Intendente de egército de su mando.

3.º Los Intendentes de egército darán los avisos oportunos á los de provincia para que procedan al pago de las asignaciones que los Oficiales soliciten para sus mugeres ó hijos residentes en los pueblos de su respectiva demarcación, remitiéndoles copias de las relaciones espresadas en el artículo 2.º, y del mismo modo las pasarán al Ministerio de Hacienda y al de la Guerra de mi cargo para conocimiento de S. M.

4.º Los Intendentes de provincia darán conocimiento á los del egército á que pertenezcan los padres ó maridos de las interesadas de los pagos que egecuten, para que les hagan el debido cargo, y á fin de que los Generales en jefe puedan estar satisfechos del bien estar de sus familias y del de las de los Oficiales de su respectivo egército.

5.º A los Oficiales que por su destino gocen gratificacion se les considerará esta como sueldo para el señalamiento de la asignacion á sus mugeres ó hijos. = Lo que de Real orden comunico á V. para su gobierno, cumplimiento y demas efectos convenientes.

Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y demas efectos conducentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1815.

Al Inspector general interino de caballería se ha comunicado por el Ministerio de la Guerra en 14 de este la Real orden siguiente:

„Enterado el REY de la esposicion que ha dirigido V. S. con su oficio de 8 de Julio último del gefe, oficiales y demas individuos del regimiento de caballería de Calatrava, en que hacen presente su reconocimiento por el soberano decreto de 20 de Abril de este año, ha tenido á bien S. M. mandar manifieste V. S. al espresado gefe y demas individuos de dicho cuerpo lo gratos que le han sido los sentimientos que les animan; y para su satisfaccion ha mandado S. M. se inserte en la gaceta esta su soberana resolucion.”

El REY se ha servido nombrar en el territorio de las órdenes militares á D. Ignacio Perez para la vara de alcalde mayor de la villa de Azuaga, vacante por promocion de D. Antonio Mediano Sartolo á la de Almonacid de Zorita: para la de Pedro Muñoz, por salida de D. Antonio Rodriguez Escovar á la de Lietor, á D. Francisco de Paula Pereira: para la de Torregimeno en propiedad á D. Juan Antonio de la Plaza, que la servia interinamente; y para la de S. Cebrian de Castrotrasfe, vacante por promocion de D. Antonio Entrecanales á la de Villatobas, á D. Juan Josef Moro de Elejaveitia.

En consideracion á los méritos y servicios de D. Pablo Grandona, abad de Tioira, en Galicia, se ha servido el REY nombrarle para una canongia vacante en la iglesia catedral de Orense.

En atención á las distinguidas circunstancias de D. Gonzalo de Herrera Beltran de Santa Cruz , vecino de la plaza de la Habana , y en consideracion á los servicios que ha hecho , se ha dignado el REX nuestro Señor concederle la llave de gentilhomme de cámara con entrada.

La junta general del principado de Astúrias en la sesion celebrada en 29 de Mayo último , víspera del glorioso S. Fernando , acordó costear en obsequio de nuestro augusto Monarca un uniforme completo para las dos compañías de granaderos y cazadores del regimiento provincial en demostracion de su lealtad , amor y respeto á la Real persona del Soberano. En la misma sesion se propuso también hacer á S. M. el generoso donativo de los crecidos créditos que la espresada corporacion tiene á su favor contra el Real erario por los cuantiosos suministros hechos para las urgencias del estado , á cuyo efecto se acordó que antes de resolver se hiciese la correspondiente liquidacion de los mencionados créditos para compensarlos. Enterado de todo S. M. se ha servido mandar que se den las mas espresivas gracias á dicha corporacion en su Real nombre , y que para su mayor satisfaccion se publique en la gaceta.

S. M. ha tenido á bien conceder facultad á la villa de Cedillo , provincia de Toledo , para que pueda todos los sábados del año celebrar mercado en la forma ordinaria , sin perjuicio de los Reales derechos de alcabalas y cientos , conforme á las instrucciones y Real órden de 10 de Junio de 1787.

La villa de Casarrubios del Monte , distante siete leguas de esta corte , celebra su feria anual el mes próximo de Setiembre , la que principia el jueves 14 del mismo , y primero despues de la Natividad de nuestra Señora conforme le está concedido.

Se hallan vacantes las plazas de comadres destinadas á los cuarteles de Palacio , S. Gerónimo y Avapiés , dotadas con 200 ducados cada una al año pagados mensualmente , con obligacion de asistir de balde á las pobres parturientas del distrito de las ocho diputaciones que comprende cada uno de los espresados cuarteles segun la antigua demarcacion. Las matronas que esten aprobadas por el Real Colegio de cirugía de S. Carlos y quisiesen obtener dichas plazas , acudirán á la secretaria de la junta general de caridad establecida en las casas consistoriales , en donde se les admitirán los memoriales acompañando sus respectivos títulos , en el término de ocho dias contados desde este de la fecha.

De órden del Escmo. Sr. Conde de Motezuma se cita de nuevo á los dueños , administradores ó encargados de las casas solares números 12 , 13 y 14 , manz. 116 , sitios en la calle de las Aguas , para que dentro del mismo término de 15 dias precisos y perentorios concurren al juzgado de Policía urbana de esta heroica villa para intimarles ciertas providencias que he tomado , con acuerdo de mi primer teniente y asesor , relativas á la saca de escombros y reedificio de dichos solares ; con apercibimiento que de no hacerlo , sin mas citarles , llamarles ni emplazarles les nombraré defensor con quien se entiendan dichas providencias y las ulteriores , segun lo

tengo acordado en la de 20 de Febrero último, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Noticia del estado de las cárceles de Filadelfia, escrita en frances por la Rochefoucauld Liancourt: traducida por D. Ventura de Arquellada. Su producto es para beneficio de los presos de las cárceles de esta corte. Véndese á 5 rs. en el despacho de la imprenta Real.

Diccionario geográfico universal que comprende la descripción de las cuatro partes del mundo, y de las naciones, imperios, repúblicas y otros estados, provincias, territorios, ciudades, villas y lugares memorables, lagos, rios, desiertos, montañas, volcanes, mares, puertos, golfos, islas, penínsulas, istmos, bancos, cabos &c. que se encuentran en el globo terráqueo: séptima edición, corregida y añadida notablemente en lo que corresponde á España, la división de sus provincias, así en general como en particular, la población de cada una, y número de ciudades, villas, lugares, aldeas, feligresías, concejos y despoblados, y colocados en su propio lugar todos los sucesos de batallas, acciones y demas que han acontecido en estos últimos tiempos; como tambien se ha aumentado considerablemente en la parte de población que corresponde á la América, de que han carecido las ediciones anteriores: 6 tomos en 4.º de que consta toda la obra. Se hallará de venta en la imprenta de Dávila, calle de Barrionuevo, núm. 25, cuarto bajo, y en las librerías de Sojo, calle de Carretas, y de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima. Los subscriptores á la misma obra podrán acudir á recoger los tomos que les falte á las librerías donde han suscrito; y habiéndose notado que muchos no han recogido mas que dos ó tres tomos, siguiéndose de esta demora notable daño al editor, se advierte que no recogiendo los tomos que les falta despues de un mes de este anuncio, los pagarán al precio corriente, y no al de subscripcion.

Moral de Jesucristo y de los apóstoles. Nada puede decirse para recomendar este libro. Es la ley viva dictada y prácticamente enseñada por Jesucristo, que en su vida y palabras referidas por los evangelistas, y trasladadas fiel y cronológicamente en idioma castellano, presenta el dechado de conducta para todos los fieles, que no podrán menos de traerle continuamente en la mano para conocer y cumplir sus obligaciones, y alimentar su espíritu en la pureza de doctrina, en la caridad, humildad, sumision á las potestades, y en la práctica de todas las virtudes. Y aunque en cualesquiera época y acontecimiento de la vida sea precisa su lectura, es en los tiempos presentes, en que por las turbulencias pasadas las virtudes cristianas se han relajado hasta un punto que amargamente lloran los buenos. Un tomo en 8.º Véndese á 14 rs. en pasta en las librerías de Rodriguez y Matute, calle de las Carretas, de Villa, plazuela de Sto. Domingo, y en la nueva de Pallás, plazuela de la Paz.

En el almacen de estampas de la calle Mayor, frente á la casa del Escmo Señor Conde de Oñate, se halla grabada al agua fuerte la del Rescate que la piedad del Rey D. Carlos III costó en el año de 1768 para libertar de las mazmorras de Argel á 1407 esclavos de varias naciones; generosidad que se ve pintada por D. Josef Aparicio en el gran cuadro que está espuesto al público en la Real academia de S. Fernando. — En el mismo almacen se vende tambien al agua fuerte la estampa del cuadro compañero que está sin concluir, cuyo asunto es la nacion española, que invadida pérfidamente por Napoleon Bonaparte se arma, combate y vence en defensa de su Rey, de su religion y de su patria. Estas estampas se venden á 12 rs. Las hay tocadas de claro y obscuro á la manera de los dibujos antiguos á 30 rs. En esta última estampa se debe de añadir que va el retrato del REY.

En la gaceta anterior, pág. 1018, línea segunda, en el Real decreto que tiene la fecha en blanco, léase de 24 de Agosto.